



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Independencia, 22 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa Nro. 1771-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 22 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución administrativa que antecede, concedió licencia sin goce de haber la Jueza Janideth Victoria CARDENAS PORTUGAL a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado SMP/Condevilla, por el día **21** de diciembre del 2022 (01 día).

Segundo.- De lo expuesto, se desprende que existe error material respecto a la fecha consignada, debiendo decir: por el día **23** de diciembre del 2022 (01 día).

Tercero.- Por tanto, conforme lo dispone el art. 212.1 del D.S. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, y en uso de las facultades conferidas a la suscrita por el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; dicho error material debe ser rectificado, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CORREGIR el *Artículo Primero* de la Resolución Administrativa Nro. 1771-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, en el extremo de la fecha consignada, donde dice: **21** de diciembre del 2022; **debiendo decir: 23** de diciembre del 2022, subsistiendo los demás extremos de la resolución en mención.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal, Administración del MBJ de Condevilla, de los magistrados y de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Carmen María López Vásquez
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CLV/ehb

¹ D.S. 004-2019-JUS.- Artículo 212.- Rectificación de errores.-

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

